



**MAYERLY MORENO MELO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**  
**CUCUTA**

San José de Cúcuta, 01 – JUNIO- 2022

Señor.

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Correo Electrónico: [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

**Rad:** 11001400305720220011900

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**Demandante:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA nit: 830-059.718-5

**Demandados:** MARTIN CARVAJAL

**MAYERLY MORENO MELO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la C.C. No **1.90.433.906** de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional Número **298.794** del C. S. de la J, correo electrónico [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com), **MARTIN CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado en la calle 6a #2E-36 Barrio Popular, del municipio de Cúcuta (N/S), identificado con la C.C. 88.309.227 de los Patios, correo electrónico: [tecnico.slickline@gmail.com](mailto:tecnico.slickline@gmail.com), por medio de la presente concurre a su Honorable despacho de conformidad al auto de fecha 15 de febrero del 2022 “mandamiento de pago”, con el fin de formular Recurso de Reposición (art. 318 CGP) y en subsidio el de apelación, por las siguientes ausencia jurídica:

Su señoría actuando bajo los parámetros de ley; interponga la alzada por falta de lleno de los requisitos formales del pagare de fecha 19 de enero del 2022 “6857753”, conforme lo establece la siguiente normatividad:

1. **Parágrafo 4 del Artículo 621 Código de Comercio C:** “Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.

como se puede evidenciar en los anexos probatorios “Solicitud de Crédito Personas” la obligación nació el día 20 de enero del 2015, cuando el señor Martin Carvajal se presenta en la oficinas del Banco Davivienda de la Ciudad de Cúcuta Norte de Santander a solicitar crédito con esta entidad bancaria, del cual realizaron un estudio de vida crediticia siendo satisfactoria, hechos por el cual accedieron a la aprobación del producto “crédito” por valor de \$82.700.000 Mil pesos, del cual fue desembolsó en el mes de abril del 2015, los documentos que respaldaron la obligación fue un Pagare en Blanco; que a simple vista se puede cotejar que no fue llenado por puño y letra de mi representado.

El pagare fue llenado posterior al desembolso del crédito por su tenedor, manifiestan el demandante que fue creado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2022, hechos que no son cierto con forme se desprende del documento “**Solicitud de Crédito Personas**”, porque el crédito se solicitó



Dirección: Calle 11 No. 4-74 edificio Cúcuta Centro oficina 402-Cúcuta

E-mail: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com)

Celular: 3188096103



**MAYERLY MORENO MELO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**  
**CUCUTA**

y fue aprobado en la ciudad de Cúcuta, olvidando la parte demandante aportar la orden de desembolso para demostrar el acuerdo de voluntades. Llenar un documento con falsedad, puede ser (Delito), solo para beneficiar y acomodar jurídicamente una obligación prescrita porque la fecha de creación fue el 20 de enero del 2015, en la "Solicitud de Crédito Personas".

Mi representado dejo de cancelar la obligación el día 18 de febrero del 2016, por haber terminado el contrato laboral con la empresa LUPATHE OFS S.AS, información que sabía el Banco Davivienda, ya que su pago se efectuaría por Libranza, por tal razón al momento de configurarse la mora la entidad bancaria debió enviar cuenta de cobro o una carta constituyendo en mora, de igual forma nunca existió una carta que le informara al señor la fecha nueva de la creación de la obligación, el lugar de exigibilidad, como la venta en propiedad del documento pagare firmado en blanco por mi presentado

**Por estas razones su señoría prospera las excepciones consagradas en el artículo 100 del CGP en sus numerales 1 - 4.**

1. **Falta de Jurisdicción y Competencia:** Porque el acuerdo de instrucciones fue verbal y el lugar que le manifestaron a mi representado la exigibilidad de la supuesta obligación fue la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, donde él demandado tiene el domicilio.
2. **Incapacidad o indebida Representación:** No se encuentra probado la facultad que tiene la demandante para actuar jurídicamente en nombre de una sociedad, el documento anexo de certificado mercantil refleja el cargo que ostenta la demandante mas no las facultades que le otorgaron; no aportó el acta donde se estipulan las mismas.

Su señoría solicito despachar de forma favorable las excepciones planteadas.

**Recurso de reposición y apelación (súplica) contra la medida cautela decretada el día 15 de febrero del 2022, por los siguientes hechos:**

Su señoría el decreto de embargo y secuestro de la 5 parte del sueldo de mi representado no es razonable a las obligaciones con el Mínimo Vital y las obligaciones alimentarias con los Hijos y los padres, mi representado está suministrando alimentos a sus hijos por valor de \$1.300.000 mil pesos como consta en la acta de conciliación de fecha 28 de febrero del 2022 que se anexa y a su señora madre ELVA AZUCENA CARVAJAL VALBUENA, por valor de \$500.000 Mil pesos como lo juramenta en la declaración extra juicio de fecha 27 de mayo del 2022 que se anexa.

Como es evidente su señoría las obligaciones que tiene el demandado son de primer orden de prelación de derechos y el sueldo base es de \$2.400.000 mil pesos como lo certifica el empleador EQUIPETROL, en la certificación de fecha 17 de febrero del 2022, estableciendo que pueden existir variables, que dependen de las comisiones por servicios que llegare a realizar el señor Martin Carvajal en el mes.



Dirección: Calle 11 No. 4-74 edificio Cúcuta Centro oficina 402-Cúcuta  
E-mail: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com)  
Celular: 3188096103



**MAYERLY MORENO MELO  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
CUCUTA**

Su señoría si el en mes no llega a devengar más del neto, el descuento de la 5 parte del sueldo se verá perjudicado los intereses de los menores y el mínimo vital del demandado, llevándolo a incumplir el contrato laboral, por lo que sería del caso analizar si el monto a descontar del devengado del supuesto deudor.

Solicito reponer el auto que decreta la medida cautelar de embargo del sueldo del demandado y por consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar o en su defecto decretar la disminución de la 5 parte al porcentaje o porción más ajustado y razonable con forme su buen conocimiento.

**Anexo y prueba.**

1. Historial Bancario 2015-2016.
2. Certificaciones laborales (02).
3. Acta de alimentos.
4. Declaración extra Juicio.

**Prueba allegada con la demanda.**

Solicitud de Crédito Personas

Notificaciones:

1. Demandante: [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) – notificaciones [judiciales@aecsa.co](mailto:judiciales@aecsa.co)
2. Demandado: [tecnico.slickline@gmail.com](mailto:tecnico.slickline@gmail.com)
3. Apoderada judicial. [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com)

Atentamente.

**MAYERLY MORENO MELO  
C.C. 1.90.433.906 de Cúcuta  
T.P. 298.794 del C. S. de la J.**



Dirección: Calle 11 No. 4-74 edificio Cúcuta Centro oficina 402-Cúcuta  
E-mail: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com)  
Celular: 3188096103